



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0113-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	Hora:	Folios:
05/02/2018	14:11:57.80...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0759 del 16 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 29 de agosto de 2012, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **2.984 L/seg**, para uso domestico (sector residencial), pecuario y riego, en beneficio del Acueducto que abastece las veredas Juan XXIII y Chaparral del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 En el párrafo 2 del artículo primero de la mencionada actuación administrativa la Corporación procedió a requerir a la Asociación a través de su representante legal, con el fin de que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación"

2. Que mediante Resolución 131-0508 del 30 de junio de 2016, notificada por aviso el día 26 de julio de 2016, Comare dispuso **APROBAR** el **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2015-2019.

3. Por medio de la Resolución 131-0711 del 01 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 7 de septiembre de 2017, Comare **ACOGIÓ** los **DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO** de la **OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** para la Fuente La Acequia, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA** y se ordenó a la unidad de control y seguimiento de la Corporación verificar en campo si la obra de control de caudal construida en la fuente cumplía con los diseños acogidos.

4. Que funcionarios de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica al acueducto el día 15 de diciembre de 2017, generándose el informe técnico 131-2721 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizo visita técnica a la cual no existió oposición, donde se verifico la implementación en campo de la obra de control de caudales, con diseños acogidos mediante Resolución 131-0711 del 1 de septiembre del 2017, consistente en tanque de dos compartimientos, en medio de los dos compartimientos se hace una división que

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

02-May-2017

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



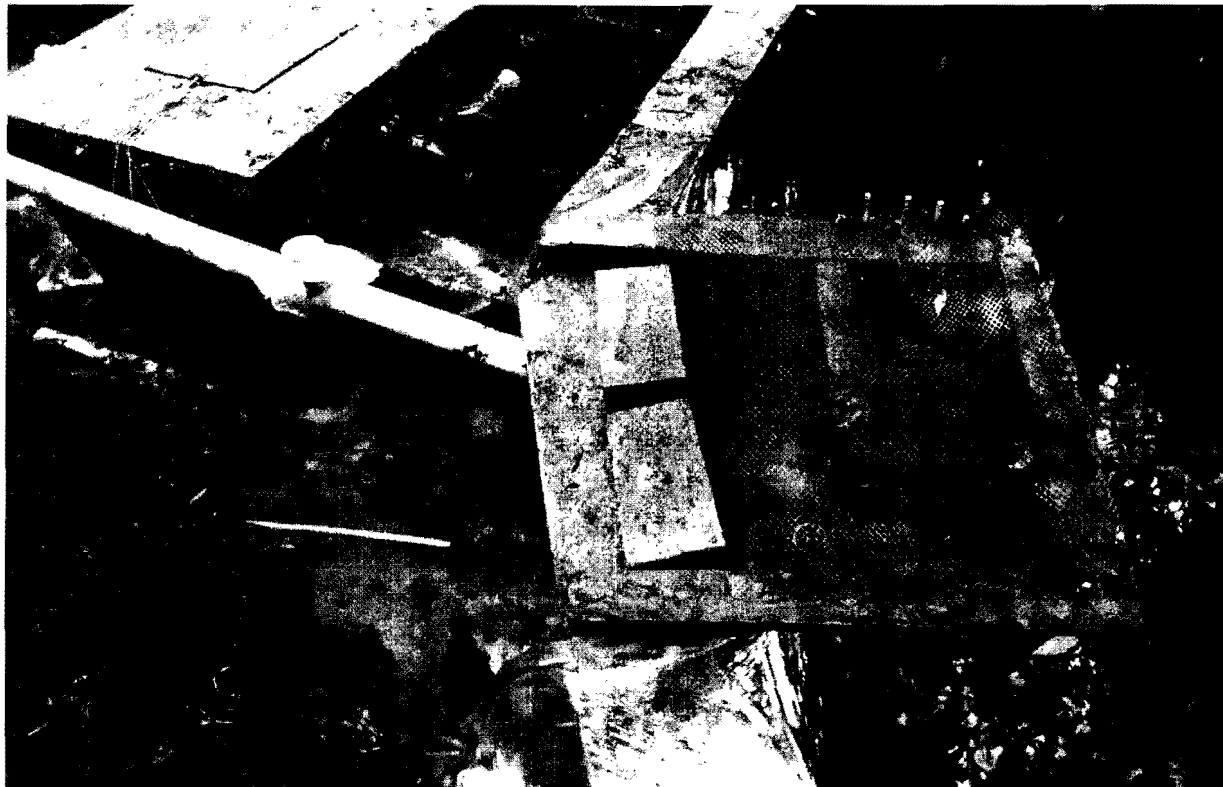
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20 40 - 287 43 29

tiene un vertedero rectangular, la obra está ubicada en la entrada de la captación sobre el dique, construida en concreto.

Se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal promedio de 1.864 L/s, siendo menor al caudal otorgado por la Corporación de 2.984 L/s, además cabe destacar que el vertedero se encuentra con dimensiones congruentes a los diseños acogidos donde teóricamente se garantiza el caudal otorgado, en el momento de la visita el vertedero no se encontraba trabajando a su máxima capacidad.

A continuación se muestra la obra construida:



Fotografía 1 Obra de control de caudal sobre el dique

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0711 del 1 de septiembre del 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en campo obra de captación y control de caudal.		X			

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Aprobar la obra de control de caudales, ya que en visita técnica se comprobó su construcción, congruencia con los diseños allegados a la Corporación y su buen funcionamiento verificado con aforo volumétrico el agua captada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la OBRA DE CONTROL DE CAUDAL implementada en la Fuente La Acequia, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, toda vez que presenta congruencia con los diseños acogidos por la Corporación.

Parágrafo. INFORMAR a la Asociación interesada que no podrán variar las condiciones de la obra aprobada mediante la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la Asociación que de manera inmediata deberá realizar el pago de la factura número 078952, por concepto de control y seguimiento, la cual fue enviada por parte de la Corporación el día 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: www.cornare.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.14307

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 24/01/2018